CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2018-1757-SOT-760

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUN 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1757-SOT-760, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--------

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de mayo de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (ruido por aire acondicionado y trabajos de construcción) derivado de la operación de un establecimiento denominado "Bisquets Obregón" ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1102, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2018.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de construcción (ampliación) y ambiental (ruido por aire acondicionado y trabajos de construcción), como lo son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-RNAT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1102, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Los Bisquets Obregón", sin constatar trabajos de construcción (ampliación) en el mismo, no obstante la fachada del lugar se observó de reciente construcción. Asimismo, la persona quien atendió la diligencia manifestó que realizaron trabajos de remodelación al establecimiento los cuales ya habían terminado.----------

Asimismo, personal adscrito a esta Entidad, realizó una consulta al programa digital Google Maps y mediante la herramienta "Street view", se identificó que en junio de 2017, la fachada del establecimiento mercantil "Los Bisquets Obregón" era diferente y tenía las mismas dimensiones a lo observado durante el reconocimiento de hechos referido en el párrafo anterior.----------

PAOT

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario, poseedor, representante legal y/o director responsable de obra del establecimiento mercantil denominado "Bisquets Obregón" ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1102, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, a que presentara la documentación relacionada con los trabajos realizados en el lugar, por lo que una persona quien dijo ser el representante legal del establecimiento en comento, presentó mediante correo electrónico de fecha 15 de junio de 2018, copia simple del escrito de fecha 01 de marzo de 2018 dirigido a la Dirección Ejecutiva de Registro y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, en el cual manifestó que se llevó a cabo trabajos, de conformidad con el artículo 62 del Reglamentos de Construcciones de la Ciudad de México, que establece que podría realizarse la reposición y reparación de acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones (eléctrica, hidrosanitaria y aire acondicionado), sin afectar elementos estructurales ni modificar las instalaciones actuales, divisiones de interiores con muros de tablaroca en pisos cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural, impermeabilización y reparación de azoteas, tapiales que invadan la acera en una medida menor de 0.5 metros y obras similares tales como colocación de equipos de aire acondicionado.----------

Cabe señalar que los trabajos descritos en el párrafo anterior, se encuentran en el supuesto del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, el cual describe las obras que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial.----------

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha 19 de junio de 2018, quien manifestó que respecto de los trabajos de ampliación, se refería a que al establecimiento en mención, le habían colocado mayor número de sillas y mesas, mas no a trabajos de construcción.----------

En virtud de lo anterior, en el establecimiento mercantil denominado "Bisquets Obregón" ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1102, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, se realizaron trabajos de conformidad con el artículo 62 del Reglamentos de Construcciones de la Ciudad de México, que establece que podría realizarse la reposición y reparación de acabados de la construcción, reparación y ejecución de instalaciones (eléctrica, hidrosanitaria y aire acondicionado) sin modificar las instalaciones actuales, divisiones de interiores con muros de tablaroca en pisos cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural, impermeabilización y reparación de azoteas y obras similares tales como colocación de equipos de aire acondicionado, sin afectar los elementos estructurales del inmueble en comento.----------

2.-En materia ambiental (ruido por aire acondicionado y trabajos de construcción)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1102, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Los Bisquets Obregón", sin constatar ruido ni trabajos de construcción (ampliación) en el mismo.----------

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante en fechas 30 de mayo y 19 de junio de 2018, quien manifestó que ya no existía la molestia por ruido, toda vez que los trabajos de remodelación habían finalizado ni ruido generado por el aire acondicionado.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1102, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, se observó un inmueble de 4 niveles de altura, en planta baja el funcionamiento de un establecimiento mercantil denominado "Los Bisquets Obregón", sin constatar ruido ni trabajos de construcción (ampliación) en el mismo, no obstante la fachada del lugar se observó de reciente construcción. Asimismo, la persona quien atendió la diligencia manifestó que realizaron trabajos de remodelación al establecimiento los cuales ya habían terminado.----------

2. Personal adscrito a esta Entidad, realizó una consulta al programa digital Google Maps y mediante la herramienta "Street view", se identificó que en junio de 2017, la fachada del establecimiento mercantil "Los Bisquets Obregón" era diferente y tenía las mismas dimensiones a lo observado durante el reconocimiento de hechos referido en el párrafo anterior.----------

3. En el establecimiento mercantil denominado "Bisquets Obregón" ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1102, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, se realizaron trabajos de conformidad con el artículo 62 del Reglamentos de Construcciones de la Ciudad de México, que establece que podría realizarse la reposición y reparación de acabados de la construcción, reparación y ejecución de instalaciones (eléctrica, hidrosanitaria y aire acondicionado) sin modificar las instalaciones actuales, divisiones de interiores con muros de tablaroca en pisos cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural, impermeabilización y reparación de azoteas y obras similares tales como colocación de equipos de aire acondicionado, sin afectar los elementos estructurales del inmueble en comento.----------

4. Personal adscrito a esta Entidad, realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante en fechas 30 de mayo y 19 de junio de 2018, quien manifestó que ya no existía la molestia por ruido, toda vez que los trabajos de remodelación habían finalizado ni ruido generado por el aire acondicionado.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JEUN/MBC/OMRL